

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 5 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2020-000224** de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra COOPERATIVA ESPECIALIZADA EDUCACIONAL DE BOSA. informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de 2021

En atención al informe secretarial, se encuentra que se subsanó la demanda en tiempo y conforme a lo indicado en el auto inadmisorio, por lo tanto, sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, conforme a lo pretendido por la parte que ejecuta, el Despacho considera lo siguiente:

Pretende la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. que se ejecute a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EDUCACIONAL DE BOSA por las cotizaciones obligatorias dejadas de pagar en calidad de empleador de los trabajadores relacionados en la liquidación y requerimiento aportados a la demanda, así como por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores desde la fecha en la que debió cumplir con su obligación y hasta la fecha de pago efectivo, y la suma correspondiente al concepto de aporte al fondo de solidaridad pensional dejadas de pagar, las sumas que se causen con posterioridad a la demanda, para lo cual aporta los documentos que considera constituyen título ejecutivo, de los cuales se destaca el requerimiento efectuado al empleador en mora y la liquidación mediante la cual la administradora determina el valor adeudado mismos que en virtud de las disposiciones del Art. 5º del Decreto 2633 de 1994 constituyen un título ejecutivo complejo en contra de la ejecutada.

Así pues, examinados los documentos invocados como título ejecutivo, en concordancia con lo anotado, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por

tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de ésta, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EDUCACIONAL DE BOSA** y en favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS PESOS M/Cte. (\$11.874.000)**, por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas liquidadas hasta el 30 de noviembre de 2019.
- b) **PAGAR** los intereses moratorios generados durante los periodos referidos en el numeral anterior, desde el momento en que debieron haber sido efectuadas las cotizaciones y hasta el momento en que se verifique su pago.
- c) **PAGAR** las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias y fondo de solidaridad pensional hasta el 30 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a **FERNANDO ARRIETA LORA** identificado con C.C. N° 19.499.248 y T.P. N° 63. 604 C.S.J. como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Jr.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 41
FIJADO HOY 21 ABRIL 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria